

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 06 de julio de 2020. Pasa a Despacho proceso Exoneración de Cuota de Alimentos radicado bajo el número 178734089001-2019-00442-00, informando que está pendiente de reprogramar la fecha para continuar con la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P, la cual no se ha fijado por la emergencia sanitaria de la pandemia covid-19 y la suspensión de términos por parte del C.S.J. Sírvasse proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso:	EXONERACIÓN DE CUOTA
	ALIMENTARIA
Radicado:	178734087001-2019-00442-00
Demandante:	RICARDO ANDRÉS CARVAJAL
Demandado:	VANESSA CARVAJAL DÍAZ

Auto Interlocutorio: 675

Visto el informe secretarial que antecede, se ORDENA reprogramar la audiencia del artículo 392, para el próximo 13 de julio de 2020 a las 03:00. p.m., la cual se realizará por medio virtual, tiempo que se considera razonable para que tanto las partes como el Despacho se adecuen a la implementación de dichas tecnologías, igualmente se seguirán los protocolos dados por el Consejo Superior de la Judicatura para el manejo de las TICS en las audiencias.

De igual manera, se informa que en principio se realizará por el programa **LIFESIZE** o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos de ambas partes deben informar sus números de celular y correos electrónicos.

A renglón seguido, se reitera a las partes que deben tener en cuenta las advertencias efectuadas en el auto interlocutorio No. 46 del 17 de enero del 2020, así como las demás determinaciones adoptadas en dicho auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA para llevar a cabo la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P, el día LUNES, 13 DE JULIO DE 2020 A LAS 03:00 PM.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deberán suministrar al Juzgado sus números de celulares y correos electrónicos, igualmente los de sus testigos.

TERCERO: TENER en cuenta las advertencias efectuadas en el auto interlocutorio No. 46 del 17 de enero del 2020, así como las demás determinaciones adoptadas en auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed5a83bf4e87484eb4bcc9223de5b97e07c0b533ac4bca04afb99ae5574af162

Documento generado en 06/07/2020 11:58:35 AM